



Acuerdo JGE/A093/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/012/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **UTC.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 23 de febrero de 2026, a las 13:32 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja de fecha 23 de diciembre, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General, en contra de **"BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE DIPUTADO POR EL DISTRITO 1 LOCAL, PEDRO ARMENTÍA EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

EN SU CALIDAD DE COORDINADOR NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y MILITANTE DEL MISMO PARTIDO, FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN SENADOR POR CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO” (sic). Por “VIOLACIONES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO CONSTITUCIONAL, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ” (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/035/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/035/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 23 de febrero de 2026, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General, en contra de **“BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE DIPUTADO POR EL DISTRITO 1 LOCAL, PEDRO ARMENTÍA EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR EN SU CALIDAD DE COORDINADOR NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y MILITANTE DEL MISMO PARTIDO, FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN SENADOR POR CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO” (sic). Por “VIOLACIONES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO CONSTITUCIONAL, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ” (sic).**
3. **Oficio SECG-AJCG/036/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/036/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/035/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A016/2026.** El 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A016/2026 por el cual se dio cuenta de la queja presentada por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de representante suplente del partido MORENA ante el Consejo General.
5. **Memorándum OE/073/2026.** El 24 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/073/2026 mediante el cual remitió el Acta de inspección ocular OE/IO/015/2026.
6. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025
7. **Oficios de requerimientos.** El 15 de abril de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/211/2026 al AJ/217/2026 dirigidos a Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Pedro Armentía López, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barrera Pavón y a la Oficialía Electoral, consistentes en requerimientos de información y los oficios

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A093/2026

AJ/218/2026 y AJ/219/2026 dirigidos a la UTC y a la Unidad de Vinculación del IEEC con el INE.

8. **Respuesta a requerimientos.** El 22 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del escrito signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam por el cual dio cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/216/2026.

Con fecha 23 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió los acuses de los escritos signados por los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros y Pedro Armentía López, por el cual dieron cumplimiento a los oficios, AJ/212/2026 y AJ/213/2026 respectivamente.

Con fecha 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del escrito signado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el cual dio cumplimiento al oficio AJ/211/2026

9. **Memorándum OE/095/2026.** El 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/095/2026 por el cual fueron remitidos los acuses correspondientes a los oficios AJ/211/2026, AJ/212/2026, AJ/213/2026 con sus respectivas actas de notificación.
10. **Respuesta a requerimiento.** El 28 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió los acuses de los escritos signados por los CC. Eliseo Fernández Montufar Francisco y Daniel Barrera Pavón, mediante los cuales dieron cumplimiento a los oficios AJ/214/2026 y AJ/215/2026 respectivamente.
11. **Oficio No. INE-UT/04220/2026.** El 5 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, recibió el oficio No. INE-UT/04220/2026 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y sus respectivas constancias de notificación.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 23 de febrero de 2026, a las 13:32 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General, en contra de ***“BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE DIPUTADO POR EL DISTRITO 1 LOCAL, PEDRO ARMENTÍA EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR EN SU CALIDAD DE COORDINADOR NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y MILITANTE DEL MISMO PARTIDO, FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN SENADOR POR CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO” (sic). Por “VIOLACIONES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO CONSTITUCIONAL, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ” (sic).***

Derivado de lo anterior, el 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, en el Acuerdo JGE/A016/2026, aprobándose lo siguiente:

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”***.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A093/2026

“...Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente:

Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas y las cuentas de Facebook proporcionadas, así como la verificación de presencia de niños, niñas y adolescentes en las imágenes denunciadas; y lleve a cabo la verificación presencial del inmueble ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n, edificio B planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche señalado en los hechos denunciados en el escrito de queja signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General... (sic)

“ ...

ACUERDO:

TERCERO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en Consideración SÉPTIMA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a **realizar las diligencias necesarias** para mejor proveer, contenidas en la Consideración SÉPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

TERCERA. Desechamiento por improcedencia de la Queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 42 fracción V del Reglamento de Quejas, establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia, siendo esta, que los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones, con base en el artículo 43 fracción VI del Reglamento de Quejas.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A093/2026**

En ese sentido es de señalarse que la legislación electoral en el Estado de Campeche establece al **Procedimiento Sancionador Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al **Procedimiento Especial Sancionador**, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Por lo tanto, el escrito de queja interpuesto por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General, se estima que no encuadra en los supuestos de procedibilidad del procedimiento Especial Sancionador ni del Procedimiento Sancionador Ordinario señalados anteriormente, debido a que, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/015/2026, es posible determinar que los hechos denunciados han quedado sin materia toda vez que las imágenes que dieron origen a la queja fueron retiradas previas a las inspecciones realizadas por la Oficialía Electoral, tal y como se desprende a continuación:

Escrito de queja presentado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo

...

SEGUNDO. – Con fecha 19 de febrero de 2026, en recorridos realizados por diversas calles de esta capital, esta representación partidista se percató que fuera de las instalaciones sede del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche con dirección en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n, edificio B planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, se observaron las siguientes imágenes:



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A093/2026****ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR
OE/IO/015/2026**

Seguidamente, siendo las 10:00 horas del día 20 de marzo de 2026, para llevar a cabo la verificación presencial del inmueble ubicado en la Av. Pedro Sainz de Barandé s/n, edificio B planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche señalado en los hechos denunciados en el escrito de queja signado por el C. Ángel Mizraim Vaqueria Jerónimo quien se ostentó como Representante Supleniente del Partido MORENA, ante el Consejo General, me traslade al domicilio señalado, cerciorado de que me encuentro en la dirección correcta, toda vez que la ubicación que me proporciona la aplicación google maps, coincide con la avenida de referencia, haciendo esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, aunado a que el edificio que tengo a la vista coincide a las características del edificio fotografiado en escrito de queja, de fecha 23 de febrero de 2026.

Acto seguido estando en el lugar antes descrito, viendo de frente el edificio desde la Av. Pedro Sainz de Barandé S/N (Malecón Campeche) y esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, observo un edificio de dos plantas, con grandes ventanales, la segunda planta se le visualiza con dos franjas azules (inferior y superior), en medio una franja con fragmentos en colores naranja y verde, donde se observa primeramente el logo del partido movimiento ciudadano, formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y se lee: MOVIMIENTO CIUDADANO, así como una pequeña figura el parecer una estrella, en la parte central de la franja antes descrita, se visualiza dos logos, formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, una figura pequeña de lo que parece ser una estrella en color naranja, se alcanza a visualizar algunas líneas, algunas de ellas forman siluetas sin lograr distinguirse para su descripción, en la parte final de la franja antes descrita que tiene el edificio, en esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, también se observan fragmentos en colores naranja y verde y una pequeña figura de lo que parece ser una estrella en color naranja y se lee: "DERECHO A LA ALEGRÍA".

Para constatar lo anterior inserto las siguientes fotografías.



Foto 3



Se hace constar que, por la propia naturaleza de las actas de Inspección Ocular cuando estas sean extensas se realizará la suspensión temporal de las mismas, lo anterior atendiendo a factores derivados de: carga laboral, horarios y calendario oficial, lo anterior de conformidad con el Acuerdo CG/030/2025 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL HORARIO OFICIAL DE LABORES Y SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 15:00 horas del día de 20 de marzo de 2026, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.

En concordancia con el punto antes expuesto, con fecha 15 de abril de 2026, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/211/2026 al AJ/217/2026 dirigidos a Biby Karen Rabelo de la Torre, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Pedro Armentía López, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barrera Pavón y a la Oficialía Electoral, consistentes en requerimientos de información y los oficios AJ/218/2026 y AJ/219/2026 dirigidos a la UTC y a la Unidad de Vinculación del IEEC con el INE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de abril de 2026

L.CDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 20 horas con 26 minutos del día 23 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Contestación al Oficio AJ/211/2026 y al Requerimiento de Información dentro del expediente IEEC/Q/POS/012/2026", remitido por el correo electrónico: legalcampeche@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, ACUSANDO DE RECIBIDO a las 08:02 horas del día de hoy, 24 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "BIBY RESPUESTA A POS012-AJ-211-2026.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Biby Rabelo.pdf"

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

Benjamin Pineda Quintana
02.0043073478
10:31 20/04/2026
20 ABR 2026
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/213/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

C. Pedro Armenta López,
Diputado de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.
Presente.

La que suscribe **Mtra. Juana Isela Cruz López**, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 609 último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7 fracción V, inciso a) y 43 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 2, fracción VI, 7 y 17 del Reglamento de Quejas del IEEO, comparezco y expongo:

Con fundamento en el artículo 609 último párrafo de la Ley de Instituciones, hago de su conocimiento que el 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/A016/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", estableciendo en su punto de Acuerdo SEPTIMO, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
Oficio No: AJ/218/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/012/2026.
Asunto: Apoyo para notificar oficio AJ/214/2026 y AJ/215/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

Mtro. Mario Velázquez Miranda,
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Presente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
Oficio No: AJ/219/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/012/2026.
Asunto: Apoyo para notificar los oficios AJ/214/2026, AJ/215/2026 y AJ/218/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

Dra. Miriam Margarita Rosas Urióstegui,
Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Presente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/214/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

C. Eliseo Fernández Montufar,
Milante y Coordinador Nacional del Partido Movimiento Ciudadano.
Presente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/215/2026.
Expediente: IEEO/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

C. Francisco Daniel Barreda Pavón,
Senador de la República.
Presente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de abril de 2026

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de abril de 2026

LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19 horas con 32 minutos del día 24 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: **"Respuesta a Oficio AJ/214/2026. Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026"**, remitido por el correo electrónico: legalcampmc@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, **ACUSANDO DE RECIBIDO** a las 08:06 horas del día de hoy, 28 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre **"REQUERIMIENTO ELISEO AJ 214 POS 012.pdf"**
2. Archivo PDF con el nombre **"Poder Eliseo (1).pdf"**

LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DEL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN.
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19 horas con 26 minutos del día 24 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: **"Respuesta a Oficio AJ/215/2026. Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026"**, remitido por el correo electrónico: legalcampmc@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, **ACUSANDO DE RECIBIDO** a las 08:00 horas del día de hoy, 28 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre **"REQUERIMIENTO DANIEL AJ 215 POS 012.pdf"**
2. Archivo PDF con el nombre **"Poder Daniel Barreda.pdf"**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/216/2026.
Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

Partido Político Movimiento Ciudadano,
Presente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/217/2026.
Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026.
Asunto: Solicitud de apoyo para notificación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

Mra. Diana Margarita Novelo Solís,
Titular de la Oficialía Electoral del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.
Presente.

Por consiguiente, el 22 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del escrito signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, por el cual dio cumplimiento al requerimiento del oficio AJ/216/2026. Con fecha 23 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió los acuses de los escritos signados por los CC. Paul Alfredo Arce Ontiveros y Pedro Armentía López, por el cual dieron cumplimiento a los oficios, AJ/212/2026 y AJ/213/2026 respectivamente. Seguidamente, con fecha 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse del escrito signado por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el cual dio cumplimiento al oficio AJ/211/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de abril de 2026

LCDO. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL IEEC.
PRESENTE.

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 23 horas con 18 minutos del día 21 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "SE ATIENDE OFICIO AJ/216/2026" remitido por el correo electrónico: gil.gambam@gmail.com a nombre de Gilbert Gamboa. **ACUSANDO DE RECIBIDO a las 8:00 horas del día de hoy, 22 de abril de 2026**, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. **Documento en formato PDF** que contiene el escrito de respuesta a oficio AJ/216/2026

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos, me permito informar lo siguiente:

Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026
Asunto: Respuesta a Oficio AJ/212/2026,
San Francisco de Campeche, 23 de abril de 2026



C. MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.

C. Pedro Armentia López, Diputado de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en mi calidad de ciudadano mexicano, en pleno uso de mis derechos, me permito informar lo siguiente:

Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026
Asunto: Respuesta a Oficio AJ/213/2026,
San Francisco de Campeche, 23 de abril de 2026



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de abril de 2026

**LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.
PRESENTE.**

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 20 horas con 26 minutos del día 23 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Contestación al Oficio AJ/211/2026 y al Requerimiento de Información dentro del expediente IEEC/Q/POS/012/2026", remitido por el correo electrónico: legalcampmc@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, **ACUSANDO DE RECIBIDO** a las 08:02 horas del día de hoy, 24 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "BIBY RESPUESTA A POS012-AJ-211-2026.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Biby Rabelo.pdf"

En virtud de lo anterior, el 24 de abril de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/095/2026 por el cual fueron remitidos los acuses correspondientes a los oficios AJ/211/2026, AJ/212/2026, AJ/213/2026 con sus respectivas actas de notificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SECCIÓN: OFICIALÍA ELECTORAL
MEMORANDUM, GESTIÓN DE
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL OFICIO
AJUSTES, ACUSES Y ACTAS DE
NOTIFICACIÓN

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de abril de 2026

**MTRA. JUANA ISBELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

En atención a lo instruido en el oficio AJ/217/2026 de fecha 15 de abril de 2026 informo a usted que, se ha dado cumplimiento a lo ordenado de conformidad con los artículos 283 fracción I, V y VI, 606 último párrafo, y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para el efecto se anexa la siguiente documentación:

1. Se remiten los acuses de los oficios AJ/212/2026, AJ/213/2026 con sus respectivas actas de notificación y AJ/216/2026.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. DIANA MARBARTÁ NOVELO SÓLIS
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

La que suscribe Mtra. Juana Isela Cruz López, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de abril de 2026

**LCDO. ANGEL FRANCISCO HERRERA VILLANUEVA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DE LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE.
PRESENTE.**

ACUSE DE RECIBIDO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 20 horas con 26 minutos del día 23 de abril de 2026, se tiene por presentado de manera digital y a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico con asunto: "Contestación al Oficio AJ/211/2026 y al Requerimiento de Información dentro del expediente IEEC/Q/POS/012/2026", remitido por el correo electrónico: legalcampmc@gmail.com a nombre de Litigio Campeche, **ACUSANDO DE RECIBIDO** a las 08:02 horas del día de hoy, 24 de abril de 2026, mediante el cual remite el siguiente documento:

1. Archivo PDF con el nombre "BIBY RESPUESTA A POS012-AJ-211-2026.pdf"
2. Archivo PDF con el nombre "Poder Biby Rabelo.pdf"

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



**Benjamin Pizarro Quintana
OCR: 0043094/95288
10:31 20/04/2026
Lau Anso**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/212/2026.
Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

**C. Paul Alfredo Arce Ontiveros,
Diputado de la LXV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Campeche.
Presente.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"



**Benjamin Pizarro Quintana
OCR: 0043094/95288
10:31 20/04/2026**

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/213/2026.
Expediente: IEEC/Q/POS/012/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A016/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de abril de 2026.

**C. Pedro Arménia López,
Diputado de la LXV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Campeche.
Presente.**

La que suscribe Mtra. Juana Isela Cruz López, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

El 28 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió los acuses de los escritos signados por los CC. Eliseo Fernández Montufar Francisco y Daniel Barreda Pavón, por el cual dieron cumplimiento a los oficios AJ/214/2026 y AJ/215/2026 respectivamente. En ese sentido, de la información remitida a esta autoridad administrativa aunado a la inspección ocular emitida por la Oficialía Electoral en cumplimiento a las diligencias ordenadas por la Junta General Ejecutiva, se advierte lo siguiente:

- El quejoso señala la realización de un evento con fecha miércoles 18 de diciembre de 2025, denominado como "Posada de la familia EFM", realizado en la Unidad deportiva Leandro Domínguez de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; acto que carece de relación con los hechos denunciados en la queja.
- Se señala el expediente IEEC/Q/POS/012/2026 y el Acta de Inspección Ocular OE/IO/015/2026, los cuales carecen de relación con los hechos denunciados en la queja.
- No es posible señalar una fecha determinada en la cual fueron realizadas las publicaciones de las imágenes señaladas en el escrito de queja, toda vez que con fecha 19 de febrero el quejoso expone se realizaron "recorridos" por diversas calles de la capital; momento en el cual se percató de las imágenes.
- Las cuentas señaladas en el escrito de queja corresponden a los presuntos infractores en su carácter de cuentas **personales**.
- Las cuentas señaladas no presentan publicaciones relacionadas con el escrito de queja.
- Que de conformidad con el Acta de Inspección Ocular OE/IO/015/2026, relativa a la inspección física realizada por la Oficialía Electoral en las oficinas del Partido Movimiento Ciudadano; así como las respuestas de los requerimientos realizados a los presuntos infractores, se expone que dichas imágenes fueron retiradas en su totalidad.

En virtud de lo previamente expuesto, en la presente consideración, es posible determinar que el **acto denunciado ha dejado de existir**, toda vez que las imágenes señaladas ya no forman parte de la decoración visual del inmueble señalado en el escrito de queja, el cual corresponde a las oficinas del Partido Movimiento Ciudadano, aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; **no se desprenden** hechos, manifestaciones, actos o pruebas que determinen que existió un uso indebido de recursos; **no se encontraron indicios de que dichas publicaciones imágenes hayan sido usadas como un acto anticipado de campaña, no se configuró la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos expuestos en dichas imágenes, aunado a lo anterior, tampoco se observa afectación a la niñez, toda vez que las imágenes denunciadas fueron retiradas en su totalidad y no fueron acompañadas de mensajes o símbolos que inducen al voto, consta algún discurso propio y no se observó el uso indebido de recursos públicos, siendo que todo se realizó en las instalaciones del Partido Político Movimiento Ciudadano.**

Además, que el actor reclama violaciones constitucionales por la comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, actos que no existen, toda vez que las imágenes fueron denunciadas con fecha 23 de febrero de 2026, y cabe señalar que es un hecho público y notorio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A093/2026**

que, hasta el día de hoy el Consejo General, no ha emitido la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario.

En ese sentido del análisis realizado, se desprende que queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 40 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja y de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia, en términos de los artículos antes mencionados; **por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025², así como en el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER**"³, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta⁴

Así como, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

³ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

⁴ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

En la sentencia SUP-REP-186/2025 de la Sala Superior, el criterio que la autoridad responsable determinó desechar la queja, entre otras razones por no haberse proporcionado medios probatorios suficientes para inferir de manera evidente, la comisión de la conducta denunciada, en el presente caso la denuncia respecto de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y vulneración al interés superior de la niñez que es la denuncia presentada en la queja solo ofreció el siguiente enlace <https://drive.google.com/drive/folders/lesPsFcyfF6EKAnaZA9dFq5INm4ySLBwt> y las inspecciones realizadas por la Oficialía Electoral en la Inspección Ocular OE/IO/015/2026.

morena | **UNIDAD**
La esperanza de Campeche | Y MOVILIZACIÓN

artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como se encuentra establecido en el artículo 61 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

DE LAS PRUEBAS

1.- **LA TÉCNICA.** Misma que se ofrece en términos del artículo 25 inciso III) del Reglamento de Quejas del IEEC, consistente en todos los imágenes y enlaces electrónicos dentro de este escrito de queja, asimismo se respaldó en formato electrónico "Drive" para su mayor apreciación contenido en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/lesPsFcyfF6EKAnaZA9dFq5INm4ySLBwt>

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Misma que se ofrece en términos de los artículos 283, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 7 y 25 fracciones I y II del Reglamento de Quejas del IEEC, consistente en el Acta de Inspección Ocular, que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación y fe de hechos que se llevase como resultado de la inspección de los enlaces electrónicos que se ofrecen como pruebas en el presente escrito.

3.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

4.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran en el expediente que se creó con motivo de esta denuncia, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de resolver el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma la presente queja con la personalidad que ostento y acredito.

SEGUNDO. Admitir a trámite la queja que se promueve en el presente escrito, en contra de los aquí denunciados.

Página 28 de 29

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

OFICIALÍA ELECTORAL
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN OCULAR
EXPEDIENTE IEEC/OPOS/12/2026
OE/IO/015/2026

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las 8:00 horas del día 19 de marzo del 2026, por instrucciones de la Mtra. Diana Margarita Novelo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 64 fracción I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Acuerdo No. SECOC/17/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en atención al oficio SEJGE/199/2026 de fecha 2 de marzo de 2026, con asunto: "Se notifica Acuerdos Aprobados por la Junta General Ejecutiva", signado por la Dra. Madén Neffertli Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo JGE/A016/2026, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", punto resolutorio CUARTO, que a la letra dice:

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración SEPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se cubre como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. . . .

CONSIDERACIONES... SEPTIMA. Diligencias. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el orden sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

1

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A093/2026

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente: Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas y las cuentas de Facebook proporcionadas, así como la verificación de presencia de rifas, rifas y aboliciones en las imágenes denunciadas; y lleve a cabo la verificación presencial del inmueble ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n, edificio B planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche señalado en los hechos denunciados en el escrito de queja signado por el C. Ángel Mirzaim Valencia Jerónimo quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General. Lo anterior, a efecto de estar en actitud de que la Junta General Ejecutiva, determine lo que conforme a derecho corresponda, en virtud de poder llevar a cabo procedimientos, diligencias de investigación preliminares, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, con la finalidad de asegurarse de elementos para pronunciarse al respecto, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja y el dictado de las medidas cautelares correspondientes, hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos del 3 al 9 del Reglamento de Quejas. Cabe señalar que, la situación expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al bien en el presente Acuerdo esta autoridad está acotando se realicen diligencias de investigación preliminares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto, pues de las investigaciones que en su caso se realicen para el dictado de una determinación en cuanto al trámite, admisión, desahucio, improcedencia o sobreseimiento, del escrito de queja, pudieran obtenerse elementos adicionales a los que obran en autos en este momento. Por tanto, se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, en lo que, la Oficialía Electoral realiza las diligencias necesarias, instruidas en la presente Consideración, a efectos de que la Junta General Ejecutiva, determine lo conducente; lo anterior, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, XXV, 3 fracción I, 7 fracción II, 8, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de Quejas.

Por lo anteriormente expuesto, informo que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación instruida en punto resolutive CUARTO del Acuerdo JGE/A093/2026 de fecha 2 de marzo de 2026.

Se procede a verificar y certificar, las publicaciones contenidas en las ligas electrónicas proporcionadas por el por el C. Ángel Mirzaim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA ante el Consejo General, en el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2026, recibido a las 13:32 de ese mismo día, siendo las siguientes:

1.- <https://drive.google.com/drive/folders/1esPfcyF5EKAxwZ49fYdNim4ySLBw>

2.- <https://www.facebook.com/jhola/?fbid=94983415586277&set=a.416184357149521>

3.- <https://www.facebook.com/jhola/?fbid=1007462854099577&set=a.554720324267156>

4.- <https://www.facebook.com/PedroArmentia/>

5.- <https://www.facebook.com/PedroArmentia/>

6.- <https://www.facebook.com/danielbarreda909>

7.- <https://www.facebook.com/ElbyRabelo>

1.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://drive.google.com/drive/folders/1esPfcyF5EKAxwZ49fYdNim4ySLBw>; al abrir se observa lo siguiente:

Nombre	Fecha de creación	Fecha de modificación	Formato	Tamaño
IMG_1743.JPG	2/3/2026	2/3/2026	JPG	419 KB
IMG_1743.JPG	2/3/2026	2/3/2026	JPG	419 KB
IMG_1743.JPG	2/3/2026	2/3/2026	JPG	419 KB
IMG_1743.JPG	2/3/2026	2/3/2026	JPG	419 KB
IMG_1743.JPG	2/3/2026	2/3/2026	JPG	419 KB

Se observa un archivo drive, denominado "Carpeta 20 de febrero 2026", el cual contiene 6 imágenes en formato JPG, mismas que se describen a continuación:

1. Imagen denominada "IMG_1743.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja naranja, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color blanco y se lee: "PAUL ARCE", asimismo se visualizan palabras cortadas, sin lograr leer alguna frase.

2. Imagen denominada "IMG_1743.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja naranja, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color negro y se lee: "BABY RABELO", asimismo se visualizan palabras cortadas, donde se alcanza a leer las palabras "trabaja", "logramos" y "prospere".

3. Imagen denominada "IMG_1743.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color blanco, y se lee: "PEDRO ARMENTIA", asimismo se visualiza un logo en color naranja, formado por un águila sosteniendo una serpiente.

4. Imagen denominada "IMG_1744.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja naranja, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en colores negro y blanco, se lee: "DANIEL BARREDA", asimismo se visualizan palabras cortadas, sin lograr leer alguna frase.

5. Imagen denominada "IMG_1743.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color negro y blanco, a lado de la imagen se lee: "ELISEO FERNANDEZ", y la imagen de un menor de edad con vestimenta en color blanco, a lado de la imagen se lee: "CHONCHO FERNANDEZ", asimismo se visualiza un logo en color naranja, formado por un águila sosteniendo una serpiente, bajando se lee: "DERECHO A LA ALEGRÍA".

Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a eliminar el rostro del menor, en la imagen que se inserta, para los efectos legales conducentes.

6. Imagen denominada "IMG_1746.JPG" Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se lee: "Construyamos EL CAMPECHE que todos podamos!".

2.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/jhola/?fbid=94983415586277&set=a.416184357149521>; al abrir se observa lo siguiente:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Se observa una publicación del perfil de Facebook, cuenta verificada, denominado "Paul Arce" de fecha 25 de abril de 2024 a las 11:56 a.m., con una imagen que se describe a continuación:

Se observa una imagen con un fondo en color naranja, donde se visualiza el logo del partido movimiento ciudadano, formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, debajo del logo se lee: MOVIMIENTO CIUDADANO, a todo, las frases "VIENE LO BUENO" "ESTE 2 DE JUNIO VOTO TOTAL", a un costado la fotografía de una persona con vestimenta en color blanco, junto a dicha foto se lee: "PAUL, ARCE DIPUTADO LOCAL", y se aprecia la imagen de un águila, asimismo se observo los logos de las redes sociales, Facebook Paul arce, Instagram (@paularceciervos) y Tik Tok (@paularceciervos).

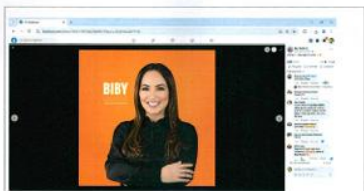
La publicación cuenta con 28 reacciones, 5 comentarios, 1 vez compartido.

3.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url): <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1007462654069577&set=ea.554726242677156>; al abrir se observa lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Se observa una publicación del perfil de Facebook, cuenta verificada, denominada "BIBY RABELO" de fecha 14 de abril de 2024 a las 12:55 a.m., que a la letra dice:

Ahora sí ... ¡Que siga lo bueno!

con una imagen que se describe a continuación:

Imagen con un fondo en color naranja, donde se visualiza la fotografía de una persona con vestimenta en color negro, junto a dicha foto se lee: "BIBY RABELO, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL CAMPECHE"

La publicación cuenta con 2.8 mil reacciones, 245 comentarios, 273 veces compartido.

4.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url): <https://www.facebook.com/PedroArmentis/>; al abrir se observa lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Se observa el perfil y/o página de Facebook, cuenta verificada, denominada "Pedro Armentis López", tiene como foto de perfil, la imagen de una persona con vestimenta en color blanco, azul marino y negro, atrás de la citada persona el dibujo de unas alas en color blanco; la portada de la página tiene un fondo en colores naranja y verde, y se lee: LA FUERZA NARANJA MOVIMIENTO CIUDADANO, asimismo se visualiza, el logo del partido movimiento ciudadano formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente.

Debajo de la portada y a todo de la foto de perfil se lee:

Pedro Armentis López
36 mil seguidores • 107 seguidos
Soy tu Representante Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de Campeche.
Político (a) [pedro.armentis](#)

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente: "Todos", "Información", "fotos", "seguidores", "Menciones", y "Más".

Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Información"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto:

Presentación

Soy tu Representante Ciudadano en la LXV Legislatura del Congreso de Campeche.

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Categoría", con el siguiente texto:

Categoría

Político(a)

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto:

Dirección

Dirección
Horario

- Siempre abierto

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Información de contacto", con el siguiente texto:

Medios sociales

- [pedro.armentis](#)
Instagram
- <https://twitter.com/PedroArmentis/>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

X
Correo electrónico

- [pecho.aramentia@diputados.gob.mx](mailto:pecho.aramentia@ diputados.gob.mx)
- Correo electrónico
- Messenger
- [Pecho Armentia Lopez](#)

5.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url)
<https://www.facebook.com/PechoArmentiaLopez/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa el perfil y/o página de Facebook, cuenta verificada, denominada "Paul Arce", tiene como foto de perfil, la imagen de una persona con vestimenta en color blanco a lado de la imagen se lee: "Paul Arce", asimismo se visualiza, el logo del partido movimiento ciudadano formado por un aguilón con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, la portada de la página tiene un fondo en colores naranja y verde, donde se lee: **LA FUERZA NARANJA MOVIMIENTO CIUDADANO**, asimismo se visualiza, el logo del partido movimiento ciudadano formado por un aguilón con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente.

Debajo de la portada y a lado de la foto de perfil se lee:
Paul Arce

10

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

41 mil seguidores • 236 seguidos
Diputado Local del 1er Distrito y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche 🇲🇽

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente:
"Todo", "Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones", y "Más".

Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Información"

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto:

Presentación

Diputado Local del 1er Distrito y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Campeche 🇲🇽

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Categoría", con el siguiente texto:

Categoría

Político(a)

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto:

Calificación y opiniones

Aún sin calificación (0 opiniones)

11

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Información de contacto", con el siguiente texto:

Correo electrónico

- paulbarreda101@hotmail.com
- Correo electrónico
- Messenger
- [Paul Arce](#)

6.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url)
<https://www.facebook.com/danielbarredapavon/>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa el perfil y/o página de Facebook, denominada "DANIEL BARREDA PAVÓN", tiene como foto de perfil, la imagen de una persona con vestimenta en color negro donde se alcanza a leer en la vestimenta: "DANIEL BARREDA", "SENADOR DE LA REPUBLICA", en la parte inferior un logo compuesto con la frase "SENADOR DE LA REPUBLICA LXVI LEGISLATURA Y EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", la portada de la página tiene del todo ocupando la imagen de una persona con vestimenta en color negro, quien porta lentes y se le visualiza frente a un micrófono, del lado derecho un fondo naranja donde se lee: "JUNTOS SEGUIMOS AVANZANDO", la frase "SENADOR DE LA REPUBLICA LXVI LEGISLATURA" Y EL ESCUDO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, se visualizan los símbolos de las redes sociales: Facebook, Daniel Barreda Pavón, Instagram @danielbarredapavon, TikTok @danielbarredapavon, X @danielbarredapavon

12

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

Debajo de la portada y a lado de la foto de perfil se lee:
Daniel Barreda Pavón
28 mil seguidores • 297 seguidos

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente:
"Publicaciones", "Información", "Menciones", "Opiniones", "Reels", "Fotos" y "Más".

Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Información"

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Información básica y de contacto", con el siguiente texto:

Categorías

Político(a)

Información básica

- Aún sin calificación (0 opiniones)

Al desplegarse el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Transparencia de la página", con el siguiente texto:

Transparencia de la página

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de esta página.

105758251882852
Identificador de la página

6 de octubre de 2021
Fecha de creación

Información de los administradores

Esta página puede tener varios administradores. Es posible que tengan permiso para publicar contenido, comentar o enviar mensajes en nombre de la página.

Esta página no tiene anuncios en circulación.

13

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

7.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/BibyRabelo>; al abrir se observa lo siguiente: -----



Se observa el perfil y/o página de Facebook, cuenta verificada denominada "Biby Rabelo", tiene como foto de perfil, la imagen de una persona con vestimenta en color rosado, la portada de la página tiene un fondo en color naranja, donde se visualiza un escudo en colores blanco y naranja, al parecer es el escudo del Estado de Campeche, a lado del escudo se lee: **ALCALDIA DE CAMPECHE, AMABLE- CERCANA- IMPARABLE**, asimismo se lee: **"PAVIMENTACIÓN IMPARABLE EN COMUNIDADES"** y se visualiza un camión (pipa), con una persona en la parte trasera del camión.

Debajo de la portada y a lado de la foto de perfil se lee:

Biby Rabelo
171 mil seguidores • 779 asquitos
Alcaldesa del municipio de Campeche. Gobierno amable, cercano e imparable ❤️

Debajo de lo anterior, se despliega un menú de opciones que dice lo siguiente:

"Todo", "Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones", y "Más".

Para los efectos de la presente diligencia, se verificará el contenido del menú "Información"

14

Seguidamente se describen las imágenes insertas en el escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2026, recibido a las 13:32 de ese mismo día. -----

IMAGEN 1	IMAGEN 2	IMAGEN 3			
			Al desplegar el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Información legal y de privacidad", con el siguiente texto: Descripción Instagram: https://www.instagram.com/bibyabelo/ Twitter: https://www.twitter.com/bibyabelo/	Al desplegar el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto: Presentación Alcaldesa del municipio de Campeche. Gobierno amable, cercano e imparable ❤️ Al desplegar el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Categoría", con el siguiente texto: Categoría Político(a)	Al desplegar el menú "Información", se muestra el contenido del apartado "Detalles", con el siguiente texto: No hay actividad para mostrar

15

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A093/2026

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

IMAGEN 4 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color negro y blanco, a lado de la imagen se lee: ELISEO FERNANDEZ , y la imagen de un menor de edad con vestimenta en color blanco, a lado de la imagen se lee: "CHONCHO FERNANDEZ" , asimismo se visualiza un logo en color naranja, formado por un águila sosteniendo una serpiente, bajando se lee: "DERECHO A LA ALEGRIA" . Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, en la imagen que se inserta, para los efectos legales conducentes.
IMAGEN 5 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en colores negro y blanco, se lee: "DANIEL BARREDA" , asimismo se visualizan palabras cortadas, sin lograr leer alguna frase.
IMAGEN 6 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se lee: "CONSTRUYAMOS EL CAMPECHE QUE TODOS SOÑAMOS" .
IMAGEN 7 	Se observa una imagen con un fondo en color naranja, donde se visualiza el logo del partido

17

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

IMAGEN 8 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja naranja, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color blanco y se lee: "PAUL ARCE" , asimismo se visualizan palabras cortadas, sin lograr leer alguna frase.
IMAGEN 9 	Se observa la fotografía de una persona con vestimenta en color negro, junto a dicha foto se lee: "BIBY" .
IMAGEN 10 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja naranja, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color negro y se lee: "BIBY RABELO" , asimismo se visualizan palabras cortadas, donde se alcanza a leer las palabras "trabajand", "logranem" "prospero".
IMAGEN 11 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se

18

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

IMAGEN 12 	visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color blanco, y se lee: "PEDRO ARMENTIA" , asimismo se visualiza un logo en color naranja, formado por un águila sosteniendo una serpiente.
IMAGEN 13 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se visualiza la imagen de una persona con vestimenta en color negro y blanco, a lado de la imagen se lee: ELISEO FERNANDEZ , y la imagen de un menor de edad con vestimenta en color blanco, a lado de la imagen se lee: "CHONCHO FERNANDEZ" , asimismo se visualiza un logo en color naranja, formado por un águila sosteniendo una serpiente, bajando se lee: "DERECHO A LA ALEGRIA" . Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, procede a difuminar el rostro del menor, en la imagen que se inserta, para los efectos legales conducentes.
IMAGEN 14 	Se observa parte de un edificio, que contiene una franja en colores naranja y verde, donde se

19

ieec
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

IMAGEN 15 	lee: "CONSTRUYAMOS EL CAMPECHE QUE TODOS SOÑAMOS" .
----------------------	--

20

Seguidamente, siendo las 10:00 horas del día 20 de marzo de 2026, para llevar a cabo la verificación presencial del inmueble ubicado en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n, edificio B planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche señalado en los hechos denunciados en el escrito de queja signado por el C. Angel Mizram Valencia Jerónimo quien se ostentó como Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General, me trasladé al domicilio señalado, cerciorado de que me encuentro en la dirección correcta, toda vez que la ubicación que me proporciona la aplicación google maps, coincide con la avenida de referencia, haciendo esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, aunado a que el edificio que tengo a la vista coincide a las características del edificio fotografiado en escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2026.

Acto seguido estando en el lugar antes descrito, viendo de frente el edificio desde la Av. Pedro Sainz de Baranda S/N (Malecón Campeche) y esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, esto en la Ciudad de San Francisco de Campeche, observo un edificio de dos plantas, con grandes ventanales, la segunda planta se le visualiza con dos franjas azules (inferior y superior), en medio una franja con fragmentos en colores naranja y verde, donde se observa primeramente el logo del partido movimiento ciudadano, formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente y se lee: **MOVIMIENTO CIUDADANO**, así como una pequeña figura al parecer una estrella, en la parte central de la franja antes descrita, se visualiza dos logos, formado por un águila con las alas abiertas y sosteniendo una serpiente, una figura pequeña de lo que parece ser una estrella en color naranja, se alcanza a visualizar algunas líneas, algunas de ellas forman siluetas sin lograr distinguirse para su descripción, en la parte final de la franja antes descrita que tiene el edificio, en esquina con la Av. Adolfo Ruiz Cortines, también se observan fragmentos en colores naranja y verde y una pequeña figura de lo que parece ser una estrella en color naranja y se lee: **"DERECHO A LA ALEGRIA"**.

Para constatar lo anterior inserto las siguientes fotografías.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026



Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las imágenes contenidas en la queja, constituyen imágenes y cargos que actualmente ostentan los servidores públicos amparadas en la libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, en ese sentido, de la inspección ocular emitida por la Oficialía Electoral, se señala que, al momento de su realización, las imágenes habían sido retiradas en su totalidad, tal como se advierte.



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A093/2026**

Quedando expuestos únicamente frases y mensajes sin un trasfondo electoral, **por tanto una vez que dichas imágenes fueron retiradas lo conducente es el desechamiento de la queja**, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 42 del Reglamento de Quejas, la cual será improcedente cuando la materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos o estos dejen de existir o desaparezcan; tal como señalan los artículos 42, fracción V, y 43, fracciones V y VII, del Reglamento de Quejas. En esta parte debería ser que *Desaparezcan las causas que motivaron la queja*.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 600, 601, 603, 604 y 605 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción I, 7 fracción III, 8 párrafo primero, 42, 43 fracciones V, VI y VII, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, 21, 23 fracciones VII y XIV y 28 del Reglamento Interior, el **desechamiento por improcedencia de la queja** presentada por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena, ante el Consejo General.

CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 42, 43 fracciones V, VI y VII, 55, 56, 57 y 58 párrafo II del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar el **desechamiento por improcedencia de la queja**, presentada por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Morena, ante el Consejo General; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha por improcedencia el escrito de queja, interpuesto por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/012/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada, a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, a los CC. Pedro Armentía López, Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de Diputados de la LXV Legislatura, y al Partido Político Movimiento Ciudadano en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se le instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio, el presente Acuerdo en copia certificada, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a su vez para solicitar el auxilio y colaboración para llevar a cabo la notificación correspondiente a los CC. Francisco Daniel Barrera Pavón, en su calidad de Senador de la República, Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de militante del Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A093/2026

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.